

MERCOSUR/GMC/RES N° 52/00**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACIÓN DE LA
LISTA POSITIVA DE POLÍMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y
EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS -
RESOLUCIÓN GMC N° 87/93 (DEROGA RES. GMC N°13/99)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 87/93, 91/93 y 152/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 07/00 del SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y Resinas para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC N° 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC N° 87/93:

1. En el Anexo I (Parte A)

Bajo el título: "Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos, mono o policarboxílicos o de los anhídridos, con uno o más alcoholes mono o polivalentes, conjugados o no, listados a continuación, reticulados (III) o no con estireno, alfa-metilestireno y monómeros vinílicos".

Bajo el subtítulo: "Ácidos"
ácido metacrílico (31)

y bajo el subtítulo: "Alcoholes"
2,2-dimetil-1-propanodiol (V) (*)
1,6-hexanodiol (VII)

Bajo el título: "Poliuretanos: productos obtenidos por la reacción de los siguientes compuestos:"

Bajo el subtítulo: "Isocianatos"



1-isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano
(=isoforona-diiisocianato) (17) (VII)

Bajo el título

- Resinas:
 - derivadas de la condensación de formaldehído con:
 - melamina (18) (27) (II)
 - urea (27) (II)

Incluir: "modificadas o no con:"

- 1-butanol (=n-butanol)
- 2-butanol (=sec-butanol) (VII)
- etanol
- metanol
- 2-metil-1-propanol (=iso-butanol)(VII)
- propanol

Bajo el título

- epoxídicas derivadas de:

Incluir bajo el subtítulo

- productos de reacción de las resinas epoxídicas arriba mencionadas con:
 - 1-[(4-[(4-aminofenil)metil]fenil)amino]-3-fenoxi-2-propanol (VII) (*)
 - Bis-(dimetilaminometil)fenol (VII) (*)
 - 4,4'-diaminofenilmetano (=metilendianilina) (VII) (*)
 - producto de reacción de feniloxirano, tetraetilenpentamina y el producto de reacción de tetraetilenpentamina con ácidos grasos de "tall oil" (VII) (*) (**)
 - Condensado de anilina y formaldehído (=metilendianilina polimérica) (27) (41) (VII)
 - Tris-2, 4, 6 -(dimentilaminometil) fenol (VII) (*)

2. En el Anexo II se incluirán los límites y restricciones siguientes:

- (41) Anilina: LME = 0,05 mg/kg
- (VII) Sólo para revestimientos internos
- (*) Sustancias para las cuales deben ser establecidos límites

Art. 2.- La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Handwritten signatures and initials, including a large signature and several smaller initials.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria .
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4 - Derógase la Resolución GMC N° 13/99.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2001.

XXXIX GMC – Brasilia, 29/IX/00

The image shows several handwritten signatures and initials in black ink. There are three distinct signatures: one large, stylized signature on the left; a smaller, more compact signature in the upper right; and another signature at the bottom center. The signatures are scattered and do not form a formal block.